



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 34/2014 (TREINTA Y CUATRO BARRA DOS MIL CATORCE)

POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA ORDENANZA ÚNICA QUE REGULE EN RELACIÓN A JUEGOS DE AZAR DENTRO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.-

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Municipal Abog. Ignacio Britez, en el cual expresa la necesidad de establecer una Ordenanza única que regule en relación a juegos de azar dentro del distrito de San Lorenzo.-----

CONSIDERANDO: Que, unificando estas normativas se establecerá un marco legal con el fin de obtener artículos puntuales.-----

Que, analizado el presente Proyecto en la cual se unifican las Ordenanzas referentes a Juegos de Azar, se concluye que el mismo se ajusta a las leyes y normativas legales vigentes en la materia.-----

Que, la Asesora Jurídica de la Junta Municipal, anexa su Dictamen N° 236/2.014 donde no opone reparos haciendo lugar a la aprobación de la misma.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 242/2.014 de las Comisiones Asesoras de Legislación y Moralidad y Espectáculos Públicos.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° Establecer una Ordenanza única que regule en relación a JUEGOS DE AZAR DENTRO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEROGAR LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA QUE HACE REFERENCIA AL BINGO RADIAL. DEFINIR COMO “MAQUINAS DE JUEGOS DE AZAR” a todo aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilita un determinado juego y que es accionada a pulso, a través de créditos, fichas o monedas adquiridas por un precio y que posibilita la obtención de un resultado incierto, subordinado al azar.

ARTICULO 2° Precio: el precio de cada impulso, créditos, fichas o moneda que habilita el juego, será fijado libremente por la persona física o jurídica que haya obtenido la concesión de la explotación correspondiente.

ARTICULO 3° Carácter: Toda máquina de juego de azar que opere dentro del ejido sanlorenzano se encuentra dentro de la competencia de la Municipalidad de San Lorenzo, y por ende, la explotación y el funcionamiento de dichas máquinas deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

ARTICULO 4° Procedimiento para el permiso de explotación: el permiso para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar será otorgada por la **Intendencia Municipal y Junta Municipal**, conforme establece la Ley N° 1.016/97 preservando la libre concurrencia comercial en la actividad.

ARTICULO 5° Parámetros del permiso de explotación: El permiso de explotación deberán contemplar los siguientes parámetros:

- a- Los permisionarios deberán acreditar una sólida solvencia moral, económica y financiera.
- b- Los permisionarios deberán ser propietarios de las máquinas o acreditar el derecho a uso de las mismas, ya sea a través de contratos de locación o leasing (arrendamiento con opción de compra).



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- c- El permiso no podrá realizarse por un plazo mayor a 10 (diez) años.
d- El canon mensual a ser ofertado a la Municipalidad por los interesados no podrá ser inferior a:
Para los permisionarios que exploten “maquinas de juegos de azar”:
Hasta 2 días por semana, 1 (un) jornal mínimo establecido para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, por cada máquina, debiendo establecerse el mecanismo de reajuste en el Contrato correspondiente.
Más de 2 días por semana, 2 (dos) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, por cada máquina, debiendo establecerse el mecanismo de reajuste en el Contrato correspondiente.
e- No se podrá permisionar la explotación de más de 600 máquinas de juego de azar en todo el municipio sanlorenzano.
f- La Intendencia Municipal deberá adjudicar la explotación de las maquinas de juegos de azar y del bingo radial a la mejor oferta.

ARTICULO 6° Condiciones de funcionamiento:

- a- la ubicación de los locales donde funcionen las máquinas de juegos de azar deberá adecuarse a lo establecido en el Plan Regulador de la ciudad de San Lorenzo, así como a las Ordenanzas que establecen normas de prevención contra incendios, ruidos molestos y disposiciones relativas a la aprobación de planos.
b- está terminantemente prohibido que en los locales donde funcionen máquinas de juegos de azar ingresen menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo evidente efecto de drogas psicotrópicas, así como aquellas personas que porten armas de fuego o cualquier tipo de arma blanca. El incumplimiento de esta disposición hace pasible al concesionario de una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República por cada infractor. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa precedentemente establecida y una nueva trasgresión, posterior a la reincidencia, dará lugar a la cancelación de la concesión, sin derecho a reclamo alguno por parte del concesionario. La prohibición establecida en el presente inciso deberá constar de manera visible en los locales donde funcionen las máquinas de juegos de azar, a través de “Carteles Indicadores”. La Municipalidad de San Lorenzo tendrá amplia facultad para realizar el control, y la suspensión sobre los locales donde funcionen las máquinas propiamente dichas, así como sobre las demás actividades que se realicen en las salas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en otras normas vigentes en la ciudad de San Lorenzo

ARTICULO 7° La Intendencia Municipal, y en su caso la Junta Municipal, concederán autorizaciones para la instalación de salas de juegos electrónicos de azar en la Ciudad de San Lorenzo, a través de Resoluciones y la firma del Contrato respectivo con las personas o empresas permisionarias.

ARTÍCULO 8° Establecer montos a percibir:

<u>JUEGOS O STAND</u>	<u>GUARANÍES</u>	
<u>Permanente o Transitorios</u>	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Bowling	20.000.-	240.000.-
Calesita	17.000.-	204.000.-
Rueda Chicago, trencito y Similares	17.000.-	204.000.-
Billar, billar gol, pool	17.000.-	204.000.-
Futbolito	15.000.-	180.000.-



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Dados	20.000.-	240.000.-
De destrezas por stand	20.000.-	240.000.-
Bolos	17.000.-	204.000.-
Dominó	17.000.-	204.000.-
Burrito	20.000.-	240.000.-
Sapo	20.000.-	240.000.-
Pin Pin	20.000.-	240.000.-
Coche eléctrico	17.000.-	204.000.-
Máquinas eléctricas	20.000.-	240.000.-
Videos juegos	20.000.-	240.000.-
Otros juegos eléctricos y		
<u>Similares</u>	<u>20.000.-</u>	<u>240.000.-</u>

ARTICULO 9º ORDENAR que para los permisionarios que exploten “máquinas de juegos de azar” Gs 90.000, por cada máquina debiendo establecerse el mecanismo de reajuste en el Contrato correspondiente.

Artículo 10º Cantidades de maquinas por local:

La cantidad máxima de maquinas electrónicas por local será de **5 (cinco)**, no pudiendo en ningún caso superar esta cantidad, salvo autorización expresa de la Municipalidad de San Lorenzo.

ARTÍCULO 11º Enumeración:

Los tipos de Máquinas de Premio Programado regulados por este reglamento, en un listado meramente enunciativo, son los siguientes:

1) Máquinas de led: Son aquellas máquinas donde el entretenimiento popular está basado en la suerte, donde la destreza se determina en base a una ruleta de diodos emisores de luz o leds, que desplegándose aleatoriamente forman una secuencia de jugadas, en donde el premio depende de un programa interno preestablecido por la máquina.

2) Máquinas mini - pinball: Son aquellas donde el juego consiste en accionar un disparador manual o automático que lanza unas bolas hacia un dispositivo similar al juego conocido como pinball o flipper, donde estas interactúan con rebotes e impactos sobre diversos topes de goma, y el premio se determina por una combinación de agujeros o canales, o completando una serie de números consecutivos.

3) Máquinas de cascada: Son aquellas que poseen niveles o superficies cargadas de monedas, en las que el jugador ingresa una moneda a través de un dispositivo que le permite direccionarla en todo el ancho del nivel superior generalmente móvil, y donde el premio depende de que la interacción entre las monedas produzca una caída a la superficie inferior y luego a la zona de entrega de premios.

ARTICULO 12º Autorización: Toda explotación o uso comercial de máquinas de premio programado menor a 5 (cinco) máquinas deberá ser previamente autorizada por el Ejecutivo Municipal y por la Junta Municipal de San Lorenzo. Los que exploten una cantidad mayor a 5 (cinco) máquinas se deberá llamar a una Licitación Pública. El uso no autorizado, será considerado explotación clandestina, pudiéndose ordenar la inmediata clausura del local, como también el secuestro de las máquinas, vía Asesoría Jurídica con intervención del Ministerio Público.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 13° Solicitud de explotación: Toda persona física o jurídica interesada en obtener la autorización para la explotación de maquinas de juegos de entretenimiento popular conforme el presente reglamento, la deberá solicitar ante la Municipalidad de San Lorenzo complementando los formularios y demás requisitos a tal efecto llevará el nombre de licenciatario.

ARTICULO 14° Ubicación y restricciones: Las maquinas de premio programado reguladas por la presente Ordenanza, no podrán instalarse en locales ubicados a una distancia inferior a e establecimientos educacionales de enseñanzas pre-básica, básica, media y técnica, o iglesias y locales destinados al culto. La distancia se medirá desde sus accesos, como así mismo queda terminantemente prohibido, instalación de maquinas en los siguientes lugares como ser Mercados Municipales, Despensas, Kioscos, Supermercados, Auto-Servicios, Surtidores, Peluquerías, Ferretería, Librerías, Cafeterías, Zapaterías, Heladerías, Fruterías, Paradas de Trasportes y Farmacias, y en todo local no autorizado por la presente Ordenanza.

Las máquinas de azar privativas de casinos, bingos y salas de juegos señaladas en el Artículo 11, no podrán ser ubicadas ni explotadas en espacios ni locales distintos a los autorizados en sus licencias y/o habilitaciones

No podrán instalarse en los establecimientos temporales, en vías públicas o de recreo, ni terrazas y zonas que sean de ocupación pública al aire libre o a cielo abierto.

ARTICULO 15° Advertencia de uso: Todas las maquinas enumeras en el artículo 11 de la presente Ordenanza deberán tener anexa una leyenda en forma visible que exprese: “PROHIBIDO SU USO POR MENORES DE 18 AÑOS”

ARTICULO 16° Requisitos del local: Los locales donde se exploten juegos de azar deberán reunir las siguientes:

- Lugar independiente de cualquier otro comercio, cerrado con acceso controlado por un dependiente, para prevenir el ingreso de menores de edad, la Municipalidad a través del Departamento correspondiente realizará la fiscalización periódica y de detectarse violación a estas normativas, se aplicará lo tipificado en el Artículo 19 de la presente ordenanza.

ARTICULO 17° Canon: El canon estipulado para esta actividad será el mismo que se determina para las salas de juego de azar.

ARTÍCULO 18° Prohibición: Queda prohibido:

- a) El uso y acceso de menores de 18 años a tipo de maquinas de premio programado, enumeras en el artículo 11 de la presente ordenanza.
- b) Colocar las maquinas en lugares no autorizados por el presente ordenanza municipal.
- e) La explotación de las maquinas de juego de entretenimiento popular aquellos dispositivos electromecánicos o electrónicos sin la licencia correspondiente otorgada por la Municipalidad.
- d) Las estipuladas en el artículo 14 de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTÍCULO 19 Sanciones: En caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza de la Municipalidad de San Lorenzo, en el marco de las facultades que le otorga la Ley 1.016/97, se reserva el derecho de aplicar las siguientes sanciones administrativas, a las infracciones que tendrán sus escalas conforme transgresión de los hechos.

- 1) Concurrencia de menores en el local, tendrá una multa por contravención de 20 (veinte) jornales mínimo.
- 2) Reincidencia del caso, clausura definitiva del local previo sumario del Juzgado de Faltas Municipales.
- 3) No poseer la advertencia en cada máquina de la leyenda en forma visible que exprese: "PROHIBIDO SU USO POR MENORES DE 18 AÑOS", tendrá una multa de diez (10) jornales mínimos.
- 4) Colocar las maquinas en lugares no autorizados por la presente Ordenanza, debiendo ser secuestrado las maquinas previa acta de intervención y su remisión a los depósitos municipales, debiéndose instruir sumario administrativo ante el Juzgado de Faltas Municipales y comunicar al Ministerio Publico para determinar las sanción penal.
- 5) Si el lugar no habilitado y con explotación de juegos si son comercios con Patentes -Comerciales, se le cancelará su registro Municipal mientras se sustancie el sumario administrativo, previo dictamen jurídico, debiendo remitirse al Juzgado de Faltas Municipales y tendrá una multa por contravención de 20 (veinte) jornales mínimo y en caso de reincidencia la clausura del comercio.

ARTICULO 20° ESTABLECER, el uso obligatorio de Carteles indicadores donde especifique: **Queda terminantemente prohibido la instalacion de maquinas Tragamonedas** dentro del Mercado Municipal Central, Mercado Municipal Florida, Microcentro, Escuelas Privadas, Publicas y Municipales, Iglesias, Plazas y Otros, ubicadas dentro de la ciudad de San Lorenzo. **Ordenar,** que los carteles indicadores lleven impresos lo siguiente:

<p>PROHIBIDO USO TRAGAMONEDAS POR ORDENANZA _____ EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA TENDRA</p> <p>MULTA INCAUTACION, CLAUSURA DEL LOCAL</p>
--

ARTICULO 21° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ABOG. IGNACIO BRITZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL